

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y LA SOCIEDAD SONORENSE DE HISTORIA, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. IGNACIO LAGARDA LAGARDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- 1.1 Que conforme al Artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- 1.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran entre otros, formar y capacitar profesionales científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional y orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época, para lo cual ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y la comunidad sonoreNSE.
- 1.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- 1.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

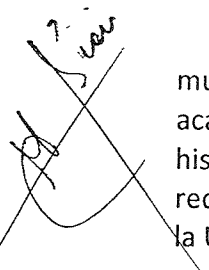
II. DE "LA SOCIEDAD":

- II.1 Que es una institución de investigación histórica creada el 25 de noviembre de 1975 como una Asociación Civil, no lucrativa, mediante la Escritura No. 2373 de la Notaría Pública No. 1 de Hermosillo, Sonora, México.

- II.2 Que entre sus funciones principales destacan las de agrupar en una asociación civil a todos los interesados en el estudio de la historia regional; servir de órgano de consulta y asesoría a Universidades e Institutos de educación y cultura en materia de historia de Sonora; la publicación de estudios e investigaciones de sus miembros y otras personas.
- II.3 Que de acuerdo con el Artículo Quinto, de sus estatutos el objeto de la asociación es: a) la investigación y difusión de toda clase de actividades relacionadas con la historia de Sonora en particular y de México en general; b) la de impartir conferencias, cursos y seminarios, destinados a la obtención del propósito anterior; c) la publicación y edición de libros y folletos de contenido histórico sin fines lucrativos; d) desempeñar la función de organismo consultor del Gobierno del Estado y a otras entidades públicas y privadas e) la realización de todos los actos y contratos que sean anexos o conexos con los fines anteriores, excluyéndose propósitos de lucro.
- II.4 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Rosales 123 entre Monterrey y Plutarco Elías Calles, Centro de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:


CLÁUSULAS



PRIMERA.- “LA UNISON” y “LA SOCIEDAD”, se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, en actividades académicas, profesionales, de investigación, publicación y de difusión cultural, en materia histórica, artística y científica, así como en la realización de cursos, seminarios, mesas redondas, realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales, por parte de alumnos de la Universidad.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a “LA SOCIEDAD”, a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.



CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "LA SOCIEDAD", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de, que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, con la Propiedad Industrial, o la que corresponda, según sea el caso.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras, y por "LA SOCIEDAD", el Vicepresidente, Dr. Joaquín Robles Linares Negrete.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que los términos y condiciones no previstos en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

UNIVERSIDAD DE SONORA


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

SOCIEDAD SONORENSE DE HISTORIA, A.C.


MTRO. IGNACIO LAGARDA LAGARDA
PRESIDENTE



REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN